Consejo Social
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

Sociedad de Debate

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE DEBATE

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SOCIEDAD DE DEBATE UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, indica en su preámbulo que los planes de estudios conducentes a la obtención de un título universitario deberán tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas.

Este mismo RD recoge en el mismo preámbulo que los planes de estudio no solo deberán adecuarse para garantizar que los títulos acrediten la posesión de competencias y conocimientos específicos adecuados para el ejercicio profesional, sino que además en su Anexo I, apartado 3, establece las competencias básicas mínimas que se garantizarán en los títulos que impartan las universidades.

Así, en el caso de los Grados se garantizarán, entre otras, las siguientes competencias:

a) Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.

b) Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

Por su parte, en el caso de los Máster se garantizarán, entre otras, las siguientes competencias:

a) Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.

b) Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones -y los conocimientos y razones últimas que las sustentas- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.

Por otra parte, estos aspectos son definidos como descriptores de las diferentes cualificaciones en el RD 1027/2011, de 15 de agosto, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Asimismo, El Reglamento para la elaboración de títulos oficiales de la ULPGC contempla que a la finalización de sus estudios, el estudiante deberá poder demostrar que ha adquirido esas competencias.

En este sentido, entre las competencias nucleares que deben alcanzar los estudiantes que cursan alguna de las diferentes titulaciones que se imparten en la ULPGC se recoge la de comunicarse de forma adecuada con las diferentes audiencias.

En el estudio "Jóvenes y mercado laboral: el camino del aula a la empresa", realizado en el año 2015 por el Observatorio de Innovación en el Empleo de Adecco , se constata las pocas habilidades de los jóvenes a la hora de comunicar.

La Fundación Universitaria de Las Palmas realizó en el año 2015, a través del Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, el estudio "La Demanda de Educación Superior en Las Palmas. Expectativas, Percepciones y resultados de los individuos, las familias y las empresas". En este estudio se señala que las competencias relacionadas con la comunicación que poseen los titulados superiores egresados están por debajo del nivel requerido por los empleadores.

Estas competencias no deben ser objetivo de una asignatura determinada o de un curso concreto, sino que deben ser objetivos transversales que impliquen a todas las asignaturas, durante todos los años de la titulación, de forma que todos los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tengan adquiridas las competencias comunicativas al finalizar sus estudios.

El Consejo Social considera que el dominio de estas competencias constituye una herramienta muy importante que favorece la integración en el mundo laboral de nuestros egresados.

Por ello, y con el fin de ayudar a conseguir estas competencias y generar una cultura de debate, el Consejo Social ha organizado la Liga ULPGC de Debate Universitario, que durante el curso académico 2015/16 ha cumplido su novena edición.

Tras nueve ediciones, la Liga ULPGC de Debate Universitario es ya una actividad consolidada, como lo demuestra el número de equipos que han participado en las diferentes ediciones y el interés que cada año suscita entre nuestros estudiantes y profesorado.

Pero, la Liga ULPGC de Debate Universitario de la ULPGC no es más que una actividad puntual que se desarrolla durante unos pocos días de un curso académico universitario. Si queremos ayudar eficazmente a que nuestros estudiantes consigan la excelencia en esas competencias comunicativas y de oratoria, siguiendo el modelo que ya iniciaron hace algún tiempo las universidades más valoradas internacionalmente, es necesario generar y propiciar un espacio permanente, con rigor académico, donde se forme a nuestros alumnos en el dominio de la palabra y en las técnicas de comunicación; un espacio donde se fomente entre los estudiantes y el profesorado de nuestra universidad el diálogo y la confrontación de ideas en público, como ejercicio de convivencia y desarrollo de las habilidades personales de búsqueda de la información, análisis, expresión oral, aptitud de escucha y trabajo en equipo.

Por ello, se somete a consideración del Pleno del Consejo Social la creación de una sociedad de debate universitario dedicada a incentivar el proceso de fortalecimiento de las capacidades comunicativas, argumentativas y expositivas de sus miembros.

Esta Sociedad se denominará SOCIEDAD DE DEBATE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, dependerá del Consejo Social y se regirá por el siguiente Reglamento.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE DEBATE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Las relaciones entre la Sociedad de Debate de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante SD-ULPGC) y sus miembros se regulan por el presente reglamento y por las normas y demás disposiciones que en el futuro expida el Consejo Social.

Artículo 2.- La SD-ULPGC es un espacio dedicado a incentivar el proceso de fortalecimiento de las capacidades argumentativas y expositivas de sus miembros, así como el estudio permanente de los hechos de actualidad y relevancia, entre otros, del ámbito socioeconómico, político y jurídico, tanto nacional como internacional.

Artículo 3.- La SD-ULPGC tiene una duración indefinida y dependerá del Consejo Social quien podrá delegar su dirección.

Artículo 4.- La SD-ULPGC contará, para su organización y funcionamiento, con la participación activa de los miembros que, de manera voluntaria, deseen contribuir en el proceso de construcción y desarrollo de las actividades.

Artículo 5.- Las actividades de la SD-ULPGC se dividen en actividades formativas para el fortalecimiento de las capacidades comunicativas, y en competiciones de debate (tanto de carácter interno como interuniversitarias).

Artículo 6.- Es un principio fundamental de la SD-ULPGC el respeto absoluto por las opiniones y consideraciones expuestas por todos los miembros, tanto en las actividades formativas como en las competiciones de debate.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- La SD-ULPGC será única para toda la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, independientemente del número de Campus en los que ésta despliegue sus actividades. Todos sus integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la SD-ULPGC, podrá tener secciones en los diferentes centros docentes e islas siempre y cuando se cumplan los requisitos propuestos por la dirección de la misma.

Artículo 9.- La división en secciones no será impedimento para el desarrollo de actividades conjuntas entre miembros de distintas secciones, las cuales se incentivarán desde la coordinación de la SD-ULPGC. En todo caso, todas las actividades de las diferentes secciones deberán contar con la aprobación de la Dirección de la SD-ULPGC.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Podrán ser miembros de La SD-ULPGC el estudiantado y profesorado vinculado a la oferta formativa de la ULPGC en cualquiera de sus modalidades y sedes, salvo que hayan sido objeto de expediente disciplinario.

Artículo 11.- Las personas que deseen ser miembros de la SD-ULPGC deberán manifestar por escrito su voluntad de pertenecer a ella, quedando obligados a cumplir lo establecido en el presente reglamento y con las obligaciones que se impongan a efecto de ejercer los derechos correlativos.

Artículo 12.- De forma excepcional, podrán ser miembros de la SD-ULPGC aquellos estudiantes que hayan finalizado sus estudios como máximo en los cuatro cursos académicos inmediatamente anteriores, y colaboradores, nombrados como tales, por la Dirección de la SD-ULPGC.

Artículo 13.- El gobierno y la administración de la SD-ULPGC corresponderá a su Director. Dependiendo de este cargo, se nombrará a un Coordinador General y a un Secretario que auxiliarán a la Dirección en sus funciones.

Si se considerase necesario, el Presidente del Consejo Social, a propuesta del Director de la SD-ULPGC podrá nombrar un Coordinador para cada sección.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Social nombrará y, en su caso, cesará al Director de la SD-ULPGC.

La duración del mandato del Director de la SD-ULPGC será de dos años, pudiendo ser prorrogado por igual período una sola vez.

Artículo 15.- El Director de la SD-ULPGC propondrá, de entre los miembros de la Sociedad de Debate, para su nombramiento por el Presidente del Consejo Social, los aspirantes para los cargos de Coordinador General y del Secretario.

Artículo 16.- Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, el Director de la SD-ULPGC, podrá proponer al Presidente del Consejo Social, de forma motivada, el cese del Coordinador General, del Secretario o de los Coordinadores de Sección.

Artículo 17.- El Director de la SD-ULPGC presentará al Consejo Social para su aprobación, antes de la finalización del curso académico, un plan de actividades a realizar durante el siguiente curso.

Artículo 18.- El Consejo Social incluirá en su presupuesto anual una partida económica destinada a la SD-ULPGC.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, el Coordinador General, el Secretario y los coordinadores de las distintas secciones, si los hubiera, cesarán cuando lo haga el Director de la Sociedad de Debate.

Artículo 20.- El Secretario de la SD-ULPGC tendrá, las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Director y con el Coordinador en la organización interna de la SD-ULPGC.

b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

c) Custodiar la documentación de la SD-ULPGC.

d) Levantar acta de las reuniones de la SD-ULPGC.

e) Llevar las cuentas de la SD-ULPGC.

Artículo 21.- En función de las necesidades formativas de la SD-ULPGC, su Director podrá designar a personas colaboradoras que participarían en las actividades programadas.

Artículo 22.- Para el nombramiento de los órganos de gobierno, coordinación y colaboración de la Sociedad de Debate se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: formación en materia de comunicación y oratoria, participación en las actividades organizadas por la Sociedad de Debate de la ULPGC u otras universidades.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

Artículo 23.- Con el fin de desarrollar en el estudiantado las capacidades comunicativas, se promoverá un plan de formación dirigida a los miembros de la SD-ULPGC. Para cumplir con este propósito se podrán llevar a cabo talleres, seminarios y actividades afines, que podrán contar con la participación de expertos en el tema a tratar.

Artículo 24.- La participación en las actividades formativas será optativa para los miembros de la SD-ULPGC, siendo necesario reunir un porcentaje mínimo de asistencia, para poder recibir el correspondiente Certificado de Aprovechamiento Anual.

Artículo 25.- La SD-ULPGC podrá participar en los torneos de debate interuniversitarios que desde la Dirección y Coordinación se consideren.

Asimismo, podrá organizar torneos y competiciones internas y, si se considerase factible, interuniversitarios.

CAPÍTULO V
DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE DEBATE

Artículo 26.- Corresponderá al Secretario de la Sociedad de Debate, en colaboración con el Director, organizar y custodiar la documentación generada y recibida por la SD-ULPGC en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 27.- El Archivo de la SD-ULPGC formará parte de los fondos de archivo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Consejo Social y los directivos de la SD-ULPGC velarán y promoverán, dentro de sus competencias, la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Segunda. Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Todo lo que no está previsto en el presente Reglamento se resolverá por la decisión del Coordinador y el Director de la SD-ULPGC.